



Radicado No.: 20149050024841

Fecha: 24-04-2014

Santiago de Cali, 24-04-2014

Pág. 1 de 1

Señor/ra

ALEJANDRA MARIA MONTOYA
HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO
Carrera 7ª No.1-106 Barrio San Antonio
Miranda, Cauca

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. HDL-152

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **HDL-152** se ha proferido la **Resolución No. 000174 del 13 de Febrero de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDL-152"**. Contra la presente Resolución procede recurso de conformidad con el **ARTICULO DECIMO** de la Resolución en comento.

Dado que se desconoce la dirección del señor y la señora ALEJANDRA MARIA MONTOYA Y HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO, toda vez que la correspondencia enviada es devuelta por "**DESCONOCIDO**" este despacho publicará el presente aviso y copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica www.anm.gov.co en el LINK "servicio en línea/notificaciones" y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 06-05-2014 a las 8:00 Am hasta el 12-05-14 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional - Cali

Proyectó: Viviana Campo T
Anexos: RESOLUCION No. 000174 DEL 13/02/14
Fecha de elaboración: 24-04-2014
Archivado en: Expediente HDL-152
C. copia al expediente



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

(0 0 0 1 7 4) 1 3 FEB 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDL-152 Y SE TOMAN OTRAS DETRMINACIONES”

EL Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en desarrollo de sus funciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 142 del 03 de agosto de 2012, No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2007, El Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS, suscribió con ALEJANDRA MARÍA MONTOYA LONDOÑO y HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO, identificados con la las C.C. 25.530.618 y 10.345.883 respectivamente, el Contrato de Concesión No. HDL-152, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de MIRANDA – DEPARTAMENTOS DEL CAUCA, comprendido en un área de 124 hectáreas y 9043,2 M², por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 20 de marzo de 2009. (Folios 42 – 52 reverso).

Mediante Oficio Radicado No. 2010-429-000105-2 los titulares del contrato de concesión minera aportaron recibo de consignación del banco Davivienda del 01 de septiembre de 2009, por la suma de Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos (\$2.068.832) Pesos M/cte, por concepto de la primera anualidad de la fase de exploración (Folios 65 – 67).

Mediante Auto PARC-366-13 del 27 de noviembre de 2013, notificado mediante estado jurídico PARC-072-13 del 28 de noviembre de 2013, se requirió al titular del contrato de concesión HDL-152 entre otras cosas: (folios 92 – 95).

1. Requerir bajo causal de caducidad a los Titulares del contrato de Concesión No HDL-152 – Artículo 112 del código de minas literal d) – para que allegue el pago del Canon Superficial correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20/03/2011 hasta el 19/03/2012, un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 2.229.958,04), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago. Tal como lo concluye el concepto técnico PAR-Cali-650-13 del 14 de noviembre de 2013, en su numeral 2. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDL-152"

Parágrafo.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Requerir bajo causal de caducidad a los Titulares del contrato de Concesión No HDL-152 – Artículo 112 del código de minas literal d) – para que allegue el pago del Canon Superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20/03/2012 hasta el 19/03/2013, un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.359.442,60), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago. Tal como lo concluye y recomienda el concepto técnico PAR-Cali-650-13 del 14 de noviembre de 2013, en su numeral 3. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

Parágrafo: El Titular del contrato de Concesión No HDL-152, adeuda por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje un valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 4.589.400,64), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago.

3. Declarar subsanada la causal de caducidad requerida en el numeral 3 del Auto GTRC-0125-10 del 16 de abril de 2010, en consecuencia aprobar el pago por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y un pesos (\$2.144.191). Tal como lo concluye y recomienda el concepto técnico PAR-Cali-650-13 del 14 de noviembre de 2013, en su numeral 5.

4. Requerir al titular del contrato de concesión HDL-152 bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal f) – para que allegue renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de marzo de 2010. La renovación de la póliza ya había sido requerida mediante AUTO GTRC GTRC-0125-10 del 16 de abril de 2010. Tal como lo concluye y recomienda el concepto técnico PAR-Cali-650-13 del 14 de noviembre de 2013, en su numeral 6. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

5. Requerir al titular del contrato de concesión HDL-152, bajo apremio de multa – Artículo 115 del código de minas – allegar el Acto Administrativo Ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al título HDL-152, o constancia actual de su trámite lo que ya había sido requerido mediante AUTO GTRC-0125-10 del 16 de abril de 2010. Lo anterior de conformidad con la conclusión y recomendación del concepto técnico concepto técnico PAR-Cali-650-13 del 14 de noviembre de 2013, en su numeral 7. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

6. Requerir al titular del contrato de concesión minera HDL-152, bajo apremio de multa – Artículo 115 del código de minas – allegar el Programa de Trabajos y Obras, el cual debería haber sido presentado treinta días con anterioridad al vencimiento de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con la conclusión y recomendación del concepto técnico concepto técnico PAR-Cali-650-13 del 14 de noviembre de 2013, en su numeral 8. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

7. Requerir al titular del contrato de concesión minera HDL-152, bajo apremio de multa – Artículo 115 del código de minas – para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2010, 2011, 2012 y 2013, referente a las inversiones realizadas en la PRIMERA y Única anualidad de la etapa de Exploración; PRIMERA y SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior de conformidad con la conclusión y recomendación del concepto técnico concepto técnico PAR-Cali-650-13 del 14 de noviembre de 2013, en su numeral 9. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDL-152"

administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 *Ibidem*.

8. Informar al titular del contrato de concesión minera HDL-152, que a pesar de encontrarse en etapa de explotación, no puede realizar ninguna labor de explotación de mineral hasta tanto no haya sido presentado y aprobado el Plan de Trabajos y Obras (PTO), al igual que el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado de la viabilidad ambiental del proyecto minero emitido por la autoridad competente o constancia reciente de su trámite.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. DE LA CADUCIDAD

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HDL-152, es del caso resolver la declaratoria de caducidad, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

Respecto de la Caducidad la Ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. ..."

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Lo anterior, en atención a que mediante Auto PARC-366-13 del 27 de noviembre de 2013, se requirió a los titulares del contrato de concesión HDL-152 bajo causal de caducidad el pago del Canon Superficial correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20/03/2011 hasta el 19/03/2012, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 2.229.958,04), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago; el pago del Canon Superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20/03/2012 hasta el 19/03/2013, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.359.442,60), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago y la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de marzo de 2010, lo cual ya había sido requerida mediante AUTO GTRC GTRC-0125-10 del 16 de abril de 2010.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, la Autoridad Minera otorgó el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto PARC-366-13 del 27 de noviembre de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDL-152"

2013, la cual se surtió mediante estado jurídico PARC-072-13 del 28 de noviembre de 2013, lo que indica que el plazo concedido para subsanar las faltas fenecía el día 15 de enero de 2014, y en atención a que los requerimientos hasta la fecha no han sido atendidos, será del caso declarar caducidad al contrato de concesión HDL-152.

Como consecuencia de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión No. HDL-152, el contrato será terminado, por lo cual, se debe requerir a los beneficiarios del contrato, para que constituya póliza por tres años más, a partir de la terminación de la concesión por caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda Literal c) del Contrato de Concesión No. HDL-152 que establece:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, los titulares del contrato de concesión HDL-152, deberán de constituir póliza de cumplimiento por el término de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato.

2. RESPECTO DE LA MULTA

También se observa dentro del Contrato de Concesión HDL-152, que el mismo Auto PARC-366-13 del 27 de noviembre de 2013, de manera clara y expresa requirió a los titulares del contrato de Concesión, bajo apremio de multa que allegaran el Acto Administrativo Ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al título HDL-152, o constancia actual de su trámite; Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual debería haber sido presentado con treinta días de antelación al vencimiento de la etapa de exploración y los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2010, 2011, 2012 y 2013, referente a las inversiones realizadas en la PRIMERA y Única anualidad de la etapa de Exploración; PRIMERA y SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Teniendo en cuenta que el anterior requerimiento no fue atendido por el titular en el término de treinta (30) días, plazo otorgado en el citado Auto PARC-366-13 del 27 de noviembre de 2013, y que debió ser atendido a más tardar el día 15 de enero de 2014, y sin que a la fecha haya sido satisfecho, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que al respecto dicen:

ARTÍCULO 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDL-152"

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a imponer multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, a los titulares del Contrato de Concesión No HDL-152, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante el Auto PARC-366-13 del 27 de noviembre de 2013, máxime, teniendo en cuenta que la presentación de Acto Administrativo debidamente ejecutoriado o en su defecto constancia actual de trámite expedido por la autoridad competente de la Licencia Ambiental y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), habían sido requeridos previamente mediante Auto GTRC-0125-10 del 16 de abril de 2010.

La anterior multa obedece a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que informan la materia sancionatoria y a la gravedad de los incumplimientos de obligaciones que se establecieron dentro del expediente HDL-152.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. HDL-152, otorgado a ALEJANDRA MARÍA MONTOYA LONDOÑO y HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO, identificados con la las C.C. 25.530.618 y 10.345.883 respectivamente, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de MIRANDA – DEPARTAMENTO DEL CAUCA, comprendido en un área de 124 hectáreas y 9043,2 M2, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Por consiguiente, ALEJANDRA MARÍA MONTOYA LONDOÑO y HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO, deben suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. HDL-152, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores ALEJANDRA MARÍA MONTOYA LONDOÑO y HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO, titular del Contrato de Concesión No. HDL-152, multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$1.232.000) PESOS M/CTE, equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDL-152"

Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular remítase el expediente a la **Oficina Asesora Jurídica** para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser **indexado**.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que ALEJANDRA MARÍA MONTOYA LONDOÑO y HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO, identificados con la las C.C. 25.530.618 y 10.345.883 respectivamente, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero más los intereses que llegaren a causarse hasta tanto sea verificado su pago¹:

DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 2.229.958,04) por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20/03/2011 hasta el 19/03/2012.

DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.359.442,60) por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20/03/2012 hasta el 19/03/2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudas, deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en la cuenta corriente No. 45786999-5458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería - ANM, una vez efectuado el anterior pago, el titular debe allegar a esta entidad el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de ALEJANDRA MARÍA MONTOYA LONDOÑO y HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO, titular del Contrato de Concesión No. HDL-152, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°.** Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDL-152"

PARÁGRAFO TERCERO: Ejecutoriado y en firme remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo ALEJANDRA MARÍA MONTOYA LONDOÑO y HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO, titulares del Contrato de Concesión No. HDL-152, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza a constituir deberá ser allegada en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HDL-152, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo al alcalde del municipio de miranda, Departamento del CAUCA, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su conocimiento y fines pertinentes.

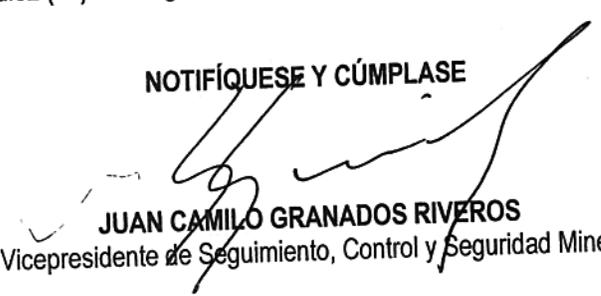
ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución en forma personal ALEJANDRA MARÍA MONTOYA LONDOÑO y HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO, titulares del Contrato de Concesión No. HDL-152, de no ser posible procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente contentivo del título minero No. HDL-152.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDL-152"

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme al artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 297 del Código de Minas, contra los artículos primero y segundo del presente pronunciamiento procede recurso de reposición el cual puede interponerse en los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Placa: HDL-152
Proyecto: Carlos Mesa
Revisó: Katty Melissa Molina

67